

HONORABLE CAMARA DE SENADORES

ENTRE RIOS

LEY N° 10555

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Exceptuar a personas con discapacidad del pago de cualquier derecho de admisión en todos los conciertos, muestras, obras teatrales, exposiciones y cualquier otra actividad cultural organizada, auspiciada o dependiente del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, sus organismos descentralizados y entidades autárquicas.

ARTÍCULO 2°.- Requisitos:

Serán requisitos indispensables para la operatividad del artículo anterior, los siguientes:

1. Presentación del Documento Nacional de Identidad.
2. Presentación del Certificado Único de discapacidad, otorgado por autoridad competente.

ARTÍCULO 3°.- Cuando el Certificado Único de Discapacidad consigne el acompañamiento de una persona en razón del tipo de discapacidad, se bonificará al acompañante en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del importe de la entrada, localidad o de cualquier otro concepto considerado como admisión.

ARTÍCULO 4°.- El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación y de contralor de la presente ley.

ARTÍCULO 5°.- Esparcimiento y espectáculos públicos.

En toda actividad contemplada en el artículo 1°, se deberá reservar espacios para usuarios de sillas de ruedas.

Las reservas se realizarán en forma alternada, evitando zonas segregadas del público y la obstrucción de los medios de salida. Cada espacio reservado, tendrá 0,80 m de ancho por 1,20 m de largo y se ubicarán en plateas, palcos o localidades equivalentes. Las mismas deberán ser accesibles y en zonas donde la visual no resulte obstaculizada por vallas o parapetos.

Se destinará el 2 % de la totalidad de las localidades para los espacios reservados, garantizándose un mínimo de cuatro lugares.

En salas de espectáculos donde sea prioritaria la buena recepción de mensajes sonoros, se instalarán sistemas de sonorización asistida para las personas hipoacúsicas y se preverán disposiciones especiales para que permanezca iluminado el intérprete de lenguaje de gestos para sordos cuando se oscurezca la sala. La instalación de un sistema de sonorización asistida se señalará mediante

HONORABLE CAMARA DE SENADORES

ENTRE RIOS

el pictograma aprobado por Norma IRAM N° 3723. El organismo de control competente, deberá adecuar los medios para que, quien corresponda arbitre progresivamente la tecnología suficiente a los fines de cumplimentar con lo establecido precedentemente.

ARTÍCULO 6°.- Invítase a los municipios a adherir a la presente ley.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 13 de diciembre de 2017.

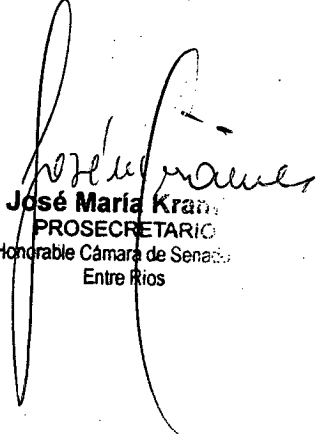
Sergio Daniel URRIBARRI
Presidente H. C. de Diputados

Aldo Alberto BALLESTENA
Vicepresidente 1° H. C. de Senadores
a/c de la Presidencia

Nicolás PIERINI
Secretario H. C. de Diputados

Natalio Juan GERDAU
Secretario H.C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA

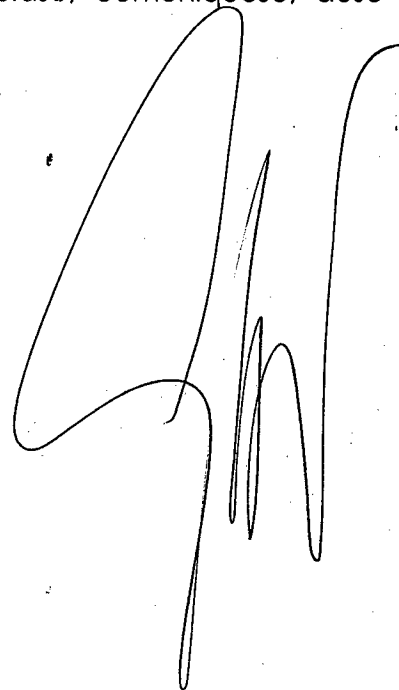

José María Krauss
PROSECRETARIO
Honorable Cámara de Senadores
Entre Ríos

PARANA,

22 DIC 2017

POR TANTO:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro oficial y archívese.-



MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA 22 DIC 2017

Registrada en la fecha bajo el N° 10555

- CONSTE

